

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

TÁBARA

Anuncio aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Pleno de fecha 23 de noviembre de 2023 de modificación de las Ordenanzas Fiscales de reguladoras de las tasas por Servicio de Abastecimiento, Alcantarillado y recogida de Residuos Sólidos Urbanos al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público el texto íntegro de las modificaciones.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basuras publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Artículo 5. Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5. *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria anual será:

Naturaleza y destino de los inmuebles y cuota.

Viviendas particulares: 40,00.

Alojamiento colectivo (hoteles, fondas, residencias...): 300,00.

Despachos profesionales Bancos y Cajas: 60,00.

Talleres y análogos: 75,00.

Cafeterías, bares: 60,00.

Tanatorios: 100,00.

Tiendas: 60.

Restaurantes: 200.

Discotecas: 300.

Cafeterías-Pub: 120.

Almacenes y Talleres: 75.

El servicio extraordinario y ocasional de recogida de residuos sólidos urbanos, previa petición del interesado u orden de la Alcaldía por motivos de interés público, se facturará al coste del mismo.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y depuración de Aguas Residuales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Artículo 7 Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 7. *Cuota Tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

R-202303849



- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 50,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.
- La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en 20,00 euros/ anuales.

Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por distribución de agua potable a domicilio, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia Extraordinario, de fecha 25 de noviembre de 2008.

Artículo 8 Que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. *Cuota Tributaria.*

1. La liquidación de la tasa se efectuará mediante recibos semestrales con arreglo a la siguiente tarifa:

A) USO DOMÉSTICO:

- Cuota fija semestral 10,00.
- Cada metro cúbico consumido del período 1 de abril al 30 de septiembre:
 - De 0 a 70m³0,70 €/m³
 - Mas de 70m³ a 140m³.....0,90 €/m³
 - Más de 140m³.....1,20 €/m³
- Cada metro cúbico consumido del período 1 de octubre al 31 de marzo:
 - De 0 a 70m³0,20 €/m³
 - Mas de 70m³ a 140m³.....0,40 €/m³
 - Más de 140m³.....0,70 €/m³
- Cada metro cúbico consumido del período 21 de septiembre al 19 de junio 0,10.

2. La tarifa anterior se incrementará con el I.V.A. correspondiente en cada momento.

3. Aquellos usuarios con acometidas sin contadores o contadores averiados al inicio de aplicación de la presente ordenanza serán sancionados de la siguiente manera:

- Los primeros quince días con 90,15.
- La segunda quincena con 150,25.
- A partir del mes con 351.

4. La cuota fija de abono incluye los derechos de conexión a la red y disponibilidad del servicio, siendo por cuenta del abonado los gastos en la conservación, reparación y mantenimiento de acometidas y contadores.

5. Los gastos de conexión a la red serán por cuenta del abonado, debiendo, en todo caso, dar cuenta al Ayuntamiento del día de la conexión para su examen y comprobación por los encargados municipales.

6. Para las nuevas pólizas de abono y para la formalización de las bajas, el concepto de cuota fija de abono se devengará íntegro cualquiera que sean los días efectivos que se permanezca en la situación de alta durante el periodo de liquidación y será:

R-202303849



- Una vivienda 30.
- Dos a cuatro viviendas 90.
- Mas de cuatro viviendas 120.

7. Se aplicará un derecho de conexión de 200,00 de una sola vez, por acometida, en los siguientes supuestos:

- Suspensión del servicio por aplicación del Reglamento del Servicio.
- Bajas y altas voluntarias para el mismo inmueble durante un periodo de tiempo inferior a un año.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Tábara, 26 de diciembre de 2023.-El Alcalde.

R-202303849

